



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 13 de enero de 2021, en favor de OCTAVIO ENRIQUE MONSALVE OCHOA, ALEJANDRA MARTÍNEZ CORONADO y LUZ MÉDILA OCHOA LÓPEZ, en contra de DANIEL ANTONIO VÉLEZ PAVAS y JUAN ESTEBAN VÉLEZ MONTOYA (anexo 02 exp. digital). Los accionados fueron notificados mediante estados No. 02 del 18 de enero de 2022, tal como se observa en el mismo auto, conforme lo indica el artículo 306, inciso segundo del C. General del Proceso, términos que vencieron en forma suficiente el 21 de enero de 2021, sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada. Mayo 19 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0815
RADICADO N° 2020-00222-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de OCTAVIO ENRIQUE MONSALVE OCHOA, ALEJANDRA MARTÍNEZ CORONADO y LUZ MÉDILA OCHOA LÓPEZ., se libró mandamiento de pago el 13 de enero de 2021, en contra de DANIEL ANTONIO VÉLEZ PAVAS y JUAN ESTEBAN VÉLEZ MONTOYA (anexo 02 exp. digital), quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 3% de las sumas pretendidas, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de OCTAVIO ENRIQUE MONSALVE OCHOA, ALEJANDRA MARTÍNEZ CORONADO y LUZ MÉDILA OCHOA LÓPEZ, en contra de DANIEL ANTONIO VÉLEZ PAVAS y JUAN ESTEBAN VÉLEZ MONTOYA, como se indicó en el auto de apremio del 13 de enero de 2021 (anexo 02 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO:

4.1 A favor del señor OCTAVIO ENRIQUE MONSALVE OCHOA la suma de DOCE

RADICADO N° 2020-00222-00

MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.435.889).

4.2 A favor de la señora ALEJANDRA MARTINEZ CORONADO la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00).

4.3 A favor de LUZ MÉLIDA OCHOA LÓPEZ la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 27 fijado en la página web de la Rama Judicial el 25 DE MAYO DE 2022 a las 8:00. a.m. SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef901ce4ecfcde2e7ddf6ae5286066820ffbcfa5b9589c68a7e5ac0687c3b62**

Documento generado en 24/05/2022 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>